



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000212 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

VISTO:

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000069-2015/GOB.REG-TUMBES-P; de fecha 20 de Febrero del 2015; Informe N° 126-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR; de fecha 22 de Mayo del 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000069-2015/GOB.REG-TUMBES-P; de fecha 20 de Febrero del 2015; Se Resuelve: Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-CPPAD, para el año 2015, de la sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, los Procesos Administrativos Disciplinarios contra los servidores nombrados, cesantes, ex servidores y contratados, desde la categoría Auxiliar hasta la categoría de F-3; de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0396-2004/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 22 de Julio del 2004; se aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer





“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000212 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 10 JUL 2015

la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que conforme a lo estipulado en la Directivas 02-2015-SERVIR/GPGSC. Aprobado por RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de Marzo del 2015;

6.1 Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

6.2. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

6.4. Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, se seguirá el mismo criterio dispuesto en el numeral 6.2 anterior.

6.5. Para efectos de la presente directiva, se considera que el PAD ha sido instaurado cuando la resolución u otro acto de inicio expreso que contiene la imputación de cargos ha sido debidamente notificado.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000212 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 10 JUL 2015

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional De Tumbes;

Estando a lo informado, contando con la visación se la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales; Ley 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abogado MIGUEL ANGEL LACCA PUELL como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Tumbes, en adición a sus funciones como Secretario General del Gobierno Regional de Tumbes, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL